

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0310/2016  
La Paz, 10 de noviembre de 2016

VISTOS:

Informe Técnico DTIC 0415/2016, de 03 de junio de 2016.  
Informe Técnico DTIC 0503/2016, de 01 de julio de 2016.  
Informe Técnico DTIC 0575/2016, de 10 de julio de 2016.  
Nota Interna NI-DCD-UGM 2275/2016, de 06 de septiembre de 2016.  
Informe Técnico DTIC-UID 0042/2016, de 26 de septiembre de 2016.  
Nota Interna NI-DCD-UGM 2551/2016, de 12 de octubre de 2016.  
Informe Técnico DTIC-UID 0087/2016, de 07 de noviembre de 2016.  
Informe Legal DJ – ULGA 0244/2016 de 10 de noviembre de 2016 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: *“La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”*. Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: *“La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”*.

Que, la Ley No. 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”*.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo No. 1499, de 20 de febrero de 2013, aprueba los Reglamentos de Calidad de los Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, estableciendo en su capítulo III, artículo 8 inciso II lo siguiente : *“Para el control de las especificaciones de calidad de los carburantes, la ANH desarrollará un sistema informático en línea, mediante el cual las empresas que realicen la producción, transporte, almacenaje, comercialización e importación de carburantes deberán reportar los volúmenes y documentos que certifiquen la calidad de los mismos, el cual estará sujeto a Reglamentación por parte de la ANH”*.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0310/2016  
La Paz, 10 de noviembre de 2016

Que, el Decreto Supremo No 2741, de 27 de abril de 2016, Modifica y Complementa el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobado por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, la Plataforma Única Informática HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene el objetivo de generar una plataforma única Integral para la provisión de todos los servicios a los regulados e Instituciones y todas las aplicaciones para la fiscalización y regulación de toda la cadena de hidrocarburos, aprobada mediante Resolución Administrativa ANH No. 0276/2013, de 07 de febrero de 2013.

Que, mediante la Resolución Administrativa ANH No. DJ 2405/2014, de 08 de septiembre de 2014, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Sistemas Informáticos y Licencias Software.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0052/2016, de 26 de febrero de 2016, se aprueba la Estructura Organizacional y Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ajustada a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0093/2016, de 20 de abril de 2016..

Que, mediante RA-ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, se aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

Que, las Normas ISO 9001:2008, Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos, especifica los requisitos para los sistemas de gestión de la calidad aplicables a toda organización que necesite demostrar su capacidad para proporcionar productos que cumplan los requisitos de sus clientes y los reglamentarios que le sean de aplicación, y su objetivo es aumentar la satisfacción del cliente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DTIC 0415/2016, de 03 de junio de 2016, señala que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación ha llevado a cabo el análisis y definición de requisitos funcionales para el “Sistema Octano – Certificados de Calidad” enmarcado en la plataforma HYDRO, el mismo tiene por objeto la administración de certificados de calidad. Asimismo concluye: “se elaboran los documentos de análisis, requisitos funcionales y planificación para el Sistema de Octano Modulo Certificados de Calidad (...) para iniciar el proceso de ciclo software del Sistema Octano Modulo Certificados de Calidad conforme Reglamento DTIC”.

Que, el Informe Técnico DTIC 0503/2016, de 01 de julio de 2016, señala que la DTIC, ha llevado a cabo el nuevo ciclo del “Sistema Octano – Control de Calidad” enmarcado en la plataforma HYDRO, donde las funcionalidades responden a los requisitos definidos en la etapa de análisis y diseño. Asimismo concluye: “Bajo la supervisión de la Unidad de Ingeniería, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas, se ha finalizado la construcción del Sistema Octano – Control de Calidad”.

Que, el Informe Técnico DTIC 0575/2016, de 10 de julio de 2016, concluye: “el Modulo Octano – Control de Calidad cumple con las condiciones que garantizan la calidad del producto software, por lo que se recomienda el paso a producción”.

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Nota Interna NI-DCD-UGM 2275/2016, de 06 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación la factibilidad técnica e implementación de los controles de calidad en la actividad de Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0310/2016  
La Paz, 10 de noviembre de 2016

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0042/2016, de 26 de septiembre de 2016, concluye: “el desarrollo del “Sistema OCTANO – Control de Calidad de Carburantes para la actividad de Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos – PSCAA, bajo el antecedente de aplicar la reutilización de componentes, efectuando el cargo de las tablas de especificación que hacen particular la funcionalidad del Sistema Octano Control de Calidad para la actividad de PSCAA, se concluyó la adecuación, en función a los requerimientos coordinados con DCD, conforme indica el Reglamento de la Normativa Interna; siendo que la misma puede ser utilizada por los usuarios finales una vez se cumplan todos los requisitos administrativos para su uso(...).” Recomendando: “Que la Dirección de Comercialización de Derivados dependiente de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización efectué la revisión del SISTEMA OCTANO- Control de Calidad de Carburantes para la Actividad de Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos, conforme corresponda la DTIC/UID efectuará el seguimiento y ajustes para lograr que la DCD emita la conformidad expresa (...).”

Que, a través de la Nota Interna NI-DCD-UGM 2551/2016, de 12 de octubre de 2016, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo dependiente de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, emite su conformidad al Sistema Octano Modulo: Control de Calidad de Carburantes para la actividad de Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DTIC- UID 0087/2016, de 07 de noviembre de 2016, concluye: “A la fecha se ha concluido con la construcción del sistema y las pruebas funcionales realizadas por el personal de la DCD/UGM y funcionarios de la DTIC, en atención al Reglamento de la Normativa Interna de la ANH aprobado mediante RA-ANH-DJ N° 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, art 29 inciso c, y Reglamento, Procedimientos y Formularios de la Unidad de Ingeniería, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información de la DTIC R.A. ANH DJ N° 2405/2014 de 08 de septiembre de 2014, el “SISTEMA OCTANO - MODULO CONTROL DE CALIDAD DE CARBURANTES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)”, reúne todos los requisitos técnicos y se encuentra dentro del marco del reglamento citado. Por otro lado de acuerdo a lo indicado en el inciso e), se remite y elabora el presente informe adjuntando los siguientes documentos técnicos del sistema: Requisitos funcionales; Manuales de Usuario

Que, el Informe Legal DJ – ULGA 0244/2016 de 10 de noviembre de 2016, concluye: “En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DTIC – UID 0087/2016, de 07 de noviembre de 2016, la aprobación del “SISTEMA OCTANO - MODULO CONTROL DE CALIDAD DE CARBURANTES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)” y sus documentos técnicos, de la Dirección de Comercialización de derivados y Distribución de Gas Natural dependiente de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización, al haber sido elaborados de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0310/2016**  
La Paz, 10 de noviembre de 2016

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “**SISTEMA OCTANO – MODULO CONTROL DE CALIDAD DE CARBURANTES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)**” y sus documentos Técnicos, correspondientes a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural dependiente de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización, de acuerdo al siguiente detalle y Anexos adjuntos, mismos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa:

- Requisitos Funcionales
- Manuales de Usuario

**SEGUNDO.-** La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural dependiente de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización deberán elaborar de forma coordinada la reglamentación, procedimientos y formularios, para la implementación del “**SISTEMA OCTANO – MODULO CONTROL DE CALIDAD DE CARBURANTES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)**”, en el marco de la normativa interna de la ANH.

**TERCERO.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá remitir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, un original de la Resolución Administrativa, informes emitidos, la conformidad, así como el original de los documentos aprobados del “**SISTEMA OCTANO – MODULO CONTROL DE CALIDAD DE CARBURANTES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)**”, para resguardo y custodia en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la ANH.

**CUARTO.-** La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural dependiente de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización queda encargada de la implementación del “**SISTEMA OCTANO – MODULO CONTROL DE CALIDAD DE CARBURANTES PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN EN AEROPUERTOS (PSCAA)**” a nivel nacional, en el marco de sus atribuciones.

**QUINTO.-** La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural dependiente de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización deberán remitir los antecedentes a la Unidad de Normas, para la emisión de la normativa respectiva.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Normas la elaboración de la normativa regulatoria de aplicación del sistema. A la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional la difusión y procedimientos internos para el uso del sistema en coordinación con la DCD y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación la capacitación de los operadores para el uso correcto del Sistema aprobado por el presente documento.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS